



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2024-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 28 de octubre de 2024

VISTO: Los antecedentes relativos a la solicitud de inscripción en el registro sindical de comunicación de cambio de Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. – SEDE MARC BAYOVAR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, presentada por la Junta Directiva electa para período octubre 2024 a octubre 2026 encabezada por don Wilder Teódulo Alvarado Rivera en calidad de Secretario General, seguidos en el Expediente de Registro N° 4432-2024-GRP-DRTPE-SDNCRGDLGAT;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante comunicación de registro N° 04432 de fecha 27 de setiembre del 2024, la Junta Directiva encabezada por don Wilder Teódulo Alvarado Rivera, en calidad de Secretario General electo, hizo conocer a la Autoridad Administrativa de Trabajo el cambio de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. – SEDE MARC BAYOVAR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA para el período octubre 2024 a octubre 2026, la cual quedó integrada como sigue: Secretario General, Wilder Teódulo Alvarado Rivera; Sub Secretario General, Antonio Enrique Martín Lao Siu; Secretario de Organización, Johamson Dali Ascate Ramos; Secretario de Defensa, Ilber Paúcar Aguilera; Secretario de Economía, Teófilo Segundo Morán Gutiérrez; y, Secretario de Actas y Archivo, Braulio Ramos Bahamonde.
- Que, con fecha 01 de octubre de 2024 la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia dispuso, lo siguiente:

“Piura, 01 de octubre del 2024.

Visto el escrito de registro N° 4432 de fecha 27 de setiembre del 2024, presentado por la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Komatsu Mitsui Maquinarias Perú SA – Sede MAC Bayovar del Distrito y Provincia de Sechura, solicitando inscripción de junta directiva periodo 2024 - 2026.- Que, de las instrumentales adjuntas al presente consistente en acta de asamblea general de elecciones del concejo directivo de fecha 04 de setiembre del 2024, resultó como ganadora mediante cómputo oficial la lista N° 02, la misma que se encuentra integrada como se detalla:

CARGOS	VIGENCIA
	20/10/2024 - 19/10/2026
SECRETARIO GENERAL	WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA
SUB SECRETARIO GENERAL	ANTONIO ENRIQUE MARTIN LAO SIU
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JOHAMSON DALI ASCARATE RAMOS
SECRETARIO DE DEFENSA	ILBER PAUCAR AGUILERA
SECRETARIO DE ECONOMIA	TEOFILO SEGUNDO MORAN GUTIERREZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	BRAULIO RAMOS BAHAMONDE

Que, así mismo de la lectura de los estatutos que obran en esta Dependencia (Exp. Reg. Sind. 012-2016-GRP-DRTPE-DPSC), en el artículo 59° taxativamente dice:

Artículo 59° Los dirigentes del concejo directivo de el sindicato podrán elegir **y ser reelegidos en el proceso electoral correspondiente por un periodo consecutivo** y cuando hayan cumplido con el presente estatuto. (el resaltado y subrayado es nuestro).

Que, de los párrafos precedentes se advierte que la organización sindical ha contravenido su norma estatutaria toda vez que: 1) Wilder Teodulo Alvarado Rivera; 2) Antonio Enrique Martín Lao Siu y 3) Teófilo Segundo Moran Gutierrez ya han sido reelegido por un periodo consecutivo, como se detalla a continuación:

CARGOS	VIGENCIA	VIGENCIA	VIGENCIA
	20/10/2024 - 19/10/2026	19-10-2022 AL 19/10/2024	18-10-2020 - 18-10-2022
SECRETARIO GENERAL	WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA	PEDRO JAVIER CHAPILLIQUEN LLENQUE	PEDRO JAVIER CHAPILLIQUEN LLENQUE
SUB SECRETARIO GENERAL	ANTONIO ENRIQUE MARTIN LAO SIU	BRYNNER JUNIOR VALEINETE SILVA	EDINSON SMITH DELGADO FRIAS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JOHAMSON DALI ASCARATE RAMOS	ANTONIO ENRIQUE MARTIN LAO SIU	WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA
SECRETARIO DE DEFENSA	ILBER PAUCAR AGUILERA	WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA	ENRIQUE MARTIN LAO SIU
SECRETARIO DE ECONOMIA	TEOFILO SEGUNDO MORAN GUTIERREZ	JESUS YOSIMAR CALDERON QUIROGA	TEOFILO SEGUNDO MORAN GUTIERREZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	BRAULIO RAMOS BAHAMONDE	TEOFILO SEGUNDO MORAN GUTIERREZ	WILLIAM HAROLD CHAVEZ VIDARTE

Que, estando a lo antes expuesto se dispone: IMPROCEDENTE, a lo solicitado, en consecuencia, archívese el escrito de Reg. N° 4432 de

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2024-GRP-DRTPE-DPSC**

fecha 27 de setiembre del 2024, dejando a salvo a la organización sindical de creerlo conveniente inicie un nuevo trámite de cambio de junta directiva, debiendo ceñirse estrictamente a sus estatutos, así mismo deberá tener presente los requisitos del TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura que, para el trámite de comunicación de cambio de Junta Directiva, la organización sindical recurrente deberá presentar la solicitud de cambio de junta directiva debidamente suscrita por la representación sindical correspondiente, indicando el número de expediente y de afiliados, acompañando: Copia del Acta de Asamblea General, en que conste nombre, apellidos, y firma de los participantes a dicho evento, así como la aprobación de la Junta Directiva elegida o los cambios que en ella se produzcan, indicando período de vigencia (día, mes y año), conforme al procedimiento previsto en el Estatuto vigente y registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando el número de registro y la fecha de autorización del libro de Actas autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, donde se encuentre asentada dicha acta; asimismo se deberá presentar copia del cargo de la comunicación al empleador debidamente recepcionada.- HAGASE SABER”.-

3. Que, mediante escrito de registro N° 04794 de fecha 16 de octubre de 2024, la Junta Directiva encabezada por don Wilder Teódulo Alvarado Rivera, en calidad de Secretario General electo, interpone ante la Autoridad Administrativa de Trabajo recurso administrativo de apelación contra la Disposición Administrativa de fecha 01 de octubre de 2024, que resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de cambio de Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. – SEDE MARC BAYOVAR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA.
4. Que, entre las consideraciones de hecho y derecho señala la organización recurrente que, con solicitud de registro N° 04432 de fecha 27 de setiembre de 2024 pidió la inscripción de cambio de la Junta Directiva del Sindicato, la que se realizó democráticamente en elecciones en Asamblea General el día 04 de setiembre de 2024, desde las 09:00 a.m. a las 06:00 p.m., en su local institucional ubicado en calle Porvenir 2da. Cuadra – Sechura, con la participación total de los 83 sindicalizados afiliados activos, para que rija por el periodo de octubre 2024 a octubre 2026, la que quedo integrada por los siguientes trabajadores aptos:
  - SECRETARIO GENERAL: WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA
  - SUB SECRETARIO GENERAL: ANTONIO ENRIQUE MARTIN LAO SIU
  - SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: JOHAMSON DALI ASCATE RAMOS
  - SECRETARIO DE DEFENSA: ILBER PAUCAR AGUILERA
  - SECRETARIO DE ECONOMIA: TEOFILO SEGUNDO MORAN GUTIERREZ
  - SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO: BRAULIO RAMOS BAHAMONDE
5. Que, indica la organización sindical recurrente que por Disposición Administrativa de fecha 01 de octubre de 2024, notificada a su parte el 10 de octubre de 2024, la Sub Dirección resuelve: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de cambio de Directiva de su SINDICATO, con Registro Sindical N° 012-2016-GRP-DRTPE-DPSC y dispone el archivamiento de la solicitud, por presuntamente haber contravenido el artículo 59° de los Estatutos, toda vez que 1) WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA, 2) ANTONIO ENRIQUE MARTIN LAO SIU y 3) TEOFILO SEGUNDO MORAN GUTIERREZ ya han sido reelegidos por un período consecutivo.
6. Que, sostiene la organización sindical recurrente que no se ha aplicado en forma conveniente y debida la interpretación del artículo 59° de sus Estatutos, que establece: “Los dirigentes del consejo directivo del Sindicato podrán elegir y ser elegidos en el proceso electoral correspondiente por un periodo consecutivo y cuando hayan cumplido con el presente estatuto”; porque la Autoridad Administrativa en anteriores trámites de inscripción de sus juntas directivas periodos 2016-2018, 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024 no han advertido la aplicación de esta reelección como la han interpretado en la Disposición Administrativa de fecha 01 de octubre de 2024, en el trámite de la solicitud de la inscripción de su Junta Directiva período 2024-2026. Agrega que, la Autoridad Administrativa anterior interpretó y aplicó el artículo 59° de sus Estatutos, como que no procedía la reelección consecutiva en el mismo cargo y algunos de sus directivos han ocupado cargos directivos reelegidos en cuarta elección.
7. Que, refiere la organización sindical recurrente que en el nuevo medio probatorio que adjunta, que es la copia literal de la Partida Electrónica N° 11177380 de su Sindicato, expedida por la SUNARP – Oficina Registral Piura de fecha 14 de octubre de 2024, se presenta el historial de la inscripción de su primera Junta Directiva desde el período 2016-2018, y de las subsiguientes 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024, donde aparece por citar que el Directivo Pedro Javier Chapilliquén Llenque ha sido reelegido en cuarta oportunidad a cargo directivo, y los directivos WILDER TEODULO ALVARADO RIVERA, ANTONIO ENRIQUE MARTIN LAO SIU Y TEOFILO SEGUNDO MORAN

*¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!*





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2024-GRP-DRTPE-DPSC**

GUTIERREZ han sido reelegidos en tercera oportunidad en los periodos directivos 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024; y en ninguno de los trámites de inscripción realizados en el Despacho fue aplicado el artículo 59° de los Estatutos, como equivocadamente se ha interpretado.

8. Que, indica la organización sindical recurrente que dejan constancia que la Sub Dirección en las anteriores inscripciones de Juntas Directivas no aplicó esa interpretación equivocada del artículo 59° de los Estatutos, ya que respetó el criterio de la no renovación a cargo directivo consecutivo al mismo cargo.
9. Que, agrega la organización sindical recurrente que con esta jurisprudencia administrativa la Autoridad debió aplicar el Principio de Uniformidad, por el cual deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en regla general. Así como el de Confianza Legítima que establece que las actuaciones de la Autoridad Administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos por lo que debió declararse PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE SU JUNTA DIRECTIVA.
10. Que, finalmente señala la organización sindical recurrente debe declararse fundada la apelación y procedente la inscripción del cambio de su Junta Directiva en aplicación a lo dispuesto en los principios de Razonabilidad, Presunción de Veracidad, Eficacia, Uniformidad y Confianza Legítima, reconocidos en el Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo tenerse en cuenta que han cumplido con los requisitos para la inscripción de la Junta Directiva periodo octubre 2024 a octubre 2026 conforme al TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.
11. Que, del estudio y análisis de autos se debe tener presente que el caso submateria es un procedimiento administrativo referido a comunicación de los cambios producidos en la Junta Directiva, en este caso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. – SEDE MARC BAYOVAR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA para el periodo octubre de 2024 a octubre de 2026.

Que, resulta pertinente precisar que el artículo 10° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, regula las obligaciones de las organizaciones sindicales y en el literal a) del mismo se, establece lo siguiente:

**“a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan”.**

En aplicación a dicha disposición, los sindicatos regulan sus normas de organización y funcionamiento institucional en sus Estatutos, el cual contiene las disposiciones reglamentarias que los afiliados a la organización sindical se encuentran obligados a cumplir con un carácter estricto. En ese marco, lo antes señalado resulta concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 8° del Capítulo III De las Obligaciones del Sindicato del Estatuto de la organización sindical, que establece lo siguiente:

**“CAPITULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO**

**ART. 8.- SON OBLIGACIONES DE EL SINDICATO LAS SIGUIENTES:**

- a) **CUMPLIR Y OBSERVAR ERICTAMENTE SUS NORMAS ESTATUTARIAS CON SUJECION A LAS LEYES Y NORMAS SINDICALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD SINDICAL”.**

13. Que, en el Capítulo XIX del Estatuto de la Organización Sindical, se establecen las disposiciones referidas a las elecciones del Consejo Directivo del Sindicato, estableciéndose en su artículo 59°, lo siguiente:

**“ART. 59.- LOS DIRIGENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE EL SINDICATO PODRAN ELEGIR Y SER REELEGIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE POR UN PERIODO CONSECUTIVO Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON EL PRESENTE ESTATUTO”**

14. Que, de las comunicaciones de cambios de Junta Directiva realizadas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, se  
*¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!*

Calle Junín N° 181 - Piura

Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303

<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2024-GRP-DRTPE-DPSC**

observa que las mismas se han producido de la siguiente forma:

Secretarías	19/10/16 a 18/10/18	19/10/18 a 18/10/20	18/10/20 a 18/10/22	19/10/22 a 19/10/24	20/10/24 a 19/10/26
Secretario General	Chunga Gutiérrez Danilo Javier	Chapilliquén Llenque Pedro Javier	Chapilliquén Llenque Pedro Javier	Saldarriaga Montealban Juan Manuel/ Chapilliquén Llenque Pedro Javier	<u>Alvarado Rivera Wilder Teódulo (1)</u>
Sub Secretario General	Labrin Osorio Richard Martín	<u>Lao Siu Antonio Enrique Martín (2)</u>	Delgado Frías Edinson Smith	Chapilliquén Llenque Pedro Javier/Valiente Silva Brynner Junior	<u>Lao Siu Antonio Enrique Martín (2)</u>
Secretario de Organización	Palacios Jacinto Pablo Joel	Lescano Vásquez Jorge Luis	<u>Alvarado Rivera Wilder Teódulo (1)</u>	<u>Lao Siu Antonio Enrique Martín (2)</u>	Ascate Ramos Johanson Dali
Secretario de Defensa	Chapilliquén Llenque Pedro Javier	<u>Alvarado Rivera Wilder Teódulo (1)</u>	<u>Lao Siu Antonio Enrique Martín (2)</u>	<u>Alvarado Rivera Wilder Teódulo (1)</u>	Paúcar Ilber Aguilera
Secretario de Economía	Odar Reyes Hildebrando	<u>Morán Gutiérrez Teófilo Segundo (3)</u>	<u>Morán Gutiérrez Teófilo Segundo (3)</u>	Calderón Quiroga Jesús Yosimar	<u>Morán Gutiérrez Teófilo Segundo (3)</u>
Secretario de Actas y Archivo	Peche Vidaurre Humberto	Huamani Cosco Marco Antonio	Chávez Vidarte William Harold	<u>Morán Gutiérrez Teófilo Segundo (3)</u>	Braulio Ramos Bahamonde

15.

Que, conforme se puede apreciar del cuadro resumen precedente, los Señores: (1) Alvarado Rivera Wilder Teódulo, (2) Lao Siu Antonio Enrique Martín y (3) Morán Gutiérrez Teófilo Segundo, su reelección como miembros de la Junta Directiva para el periodo Octubre 2024 a Octubre 2026 incumple la disposición contenida en el artículo 59° del Estatuto vigente de la Organización Sindical.

16.

Que, si bien en periodos precedentes la Autoridad Administrativa de Trabajo incurrió en error al inobservar el contenido del artículo 59° del Estatuto, respecto a la reelección después de un periodo consecutivo de los miembros de la Junta Directiva señalados en el párrafo precedente, ello no conlleva a que se genere un derecho a partir del mismo o que sienta jurisprudencia administrativa como se alega en el recurso de apelación; por el contrario, la presente constituye una oportunidad pertinente para corregir y enmendar dicha situación contraria a derecho, pues no se puede sostener una supuesta uniformidad a partir del quebrantamiento del orden legal establecido en el Estatuto de la Organización Sindical; por ende, no se observa tampoco afectación a los principios de Razonabilidad, Presunción de Veracidad, Eficacia y Confianza Legítima.

17.

Que, finalmente debe indicarse que en aplicación al principio de Libertad Sindical las organizaciones sindicales tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos para autoregular su actividad, entre ellas la de elegir libremente a sus representantes, en tal razón sus afiliados se encuentran obligados a observarlos así como a respetar la legalidad, tal como lo dispone el inciso a) del artículo 10° del TUO de la “Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo” aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR; por tanto, siendo que en el presente caso se ha inobservado el Estatuto de la Organización Sindical corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la disposición de fecha 01 de octubre de 2024 emitida por la Sub Dirección de Negociación Colectiva Registros Generales Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, agotándose con la presente la vía administrativa.

En atención a las consideraciones expuestas;

**SE RESUELVE:**

*¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!*

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2024-GRP-DRTPE-DPSC**

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta Directiva electa del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. – SEDE MARC BAYOVAR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA** (Reg. Sind. N° 012-2016-GRP-DRTPE-DPSC), para período octubre 2024 a octubre 2026, encabezada por don Wilder Teódulo Alvarado Rivera en calidad de Secretario General mediante escrito de registro N° 04794-2024 del 16 de octubre de 2024, contra la disposición de fecha 01 de octubre de 2024 emitida por la Sub Dirección de Negociación Colectiva Registros Generales Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, agotándose la vía administrativa y devuélvase los antecedentes a su oficina de origen. **HAGASE SABER.-**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - DRTPE  
*Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo*  
**DIRECTOR (e)**

*¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!*

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>